Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. 306 DE 2023

(30 NOV 2023)

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina "Paraíso Escondido", ubicada en el municipio de Togüí, departamento de Boyacá

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de sus facultades legales en particular las que le confiere el numeral 16º del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Que el numeral 9º del artículo 1o de la Ley 160 de 1994, establece que esta tiene por objeto, entre otros: *"Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen".*

Que el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, prevé que son Zonas de Reserva Campesina – ZRC las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA–, teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

Que el inciso 2º del precitado artículo establece que *"En las Zonas de Reserva Campesina la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales ylas características de las modalidades de producción".*

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural No. 1071 de 2015, consagra que las ZRC *"se constituirán y delimitarán por el ConsejoDirectivo del Incoder, en zonas de colonización, en las regiones en*

donde predomine la existencia de tierras baldías y en las áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios rurales".

Que el Decreto Ley 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta,promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de lospredios rurales de propiedad de la Nación. Dentro de las funciones generales de la entidad, el numeral 14 del artículo 4° del mencionado Decreto, establece la de delimitar y constituir las Zonas de Reserva Campesina.

Que el numeral 12 del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015, consagra que la Dirección de Acceso a Tierras debe proponer la delimitación y constitución de las zonas de reserva campesina para aprobación del Consejo Directivo.

Que el parágrafo del artículo 38 ibídem, señala que las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad rural, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Que el Acuerdo 024 de 1996, expedido por la Junta Directiva del INCORA, fijó en el artículo 1° los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina, señalando que procede su constitución *"en las regiones donde se adelanten procesos de colonización,en aquellas donde predomine la existencia de tierras baldías y en las áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales".*

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA

El Título 13 de la Parte 14 del Decreto 1071 de 2015 establece los objetivos de las ZRC como figura del ordenamiento social y productivo de la propiedad, fija directrices para encausar al interior de ellas la acción institucional y alude a los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) para permitir la financiación o cofinanciación de los programas y proyectos de utilidad pública e interés social orientados a la materialización de los derechos del campesinado.

El Acuerdo 024 de 1996, expedido por la Junta Directiva del extinto INCORA, fijó los criterios y el procedimiento general para seleccionar, delimitar y constituir las Zonas de Reserva Campesina. Este acuerdo establece lo que debe contener la solicitud de constitución (artículo 5°), el trámite para el efecto (artículo 6°), las áreas de excepción para la constitución de la ZRC (artículo 3°), y los criterios de evaluación para la decisión (artículo 9°) sobre la constitución de esta figura de ordenamiento territorial.

En cuanto al contenido mínimo de la solicitud de constitución, señala el mencionado Acuerdo lo siguiente:

> *"Artículo 5°. Contenido de la solicitud. La solicitud que se presente ante la Gerencia General del Incora deberá contener la siguiente información:*
> *1. La exposición de motivos que la sustenten.*
> *2. La descripción general del área geográfica, identificada por sus linderos, características agroecológicas y socioeconómicas, problemas y posibles soluciones.*
> *3. Los beneficios que representaría la constitución de la Zona de Reserva Campesina.*

4. Los compromisos que adquiriría la entidad, comunidad u organización que presenta la solicitud, en concertación con la población campesina beneficiaria y las instituciones públicas y las organizaciones privadas correspondientes".

A su turno, los artículos 6°, 7° y 8° de ese mismo cuerpo normativo consagran que, una vez verificado el contenido de la solicitud se dará inicio del trámite mediante acto administrativo que debe ser comunicado al(los) consejo(s) municipal(es) de desarrollo rural y a la corporación autónoma regional competente para que presenten observaciones de considerarlo necesario.

Agotados los términos anteriores, se inicia la elaboración del PDS, el cual es posteriormente socializado y aprobado en audiencia pública.

Una vez agotado ese trámite, el Consejo Directivo de la ANT estudia si el polígono de la pretensión no se superpone con ninguna figura que genere impedimento para su constitución a la luz del artículo 3° ibídem, que indica lo siguiente:

"Artículo 3°. Excepciones. No procederá la constitución de zonas de reserva campesina en las siguientes áreas o regiones:

1. Las comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales.
2. Las establecidas como reservas forestales, salvo los casos a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 1° del Decreto número 1777 de 1996.
3. En los territorios indígenas, según lo previsto en los artículos 2° y 3° del Decreto número 2164 de 1995.
4. Las que deban titularse colectivamente a las comunidades negras, conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993.
5. Las reservadas por el Incora u otras entidades públicas, para otros fines señalados en las leyes.
6. Las que hayan sido constituidas como Zonas de Desarrollo Empresarial".

Así mismo, debe la autoridad de tierras verificar que el Plan de Desarrollo Sostenible cumpla con el contenido exigido en el artículo 9° del Acuerdo número 024 de 1996, que es del siguiente tenor:

"Artículo 9°. Decisión. La resolución que profiera la Junta Directiva del Incora seleccionando y delimitando la zona de reserva campesina en un área geográfica determinada, tendrá en cuenta el plan de desarrollo sostenible que se hubiere acordado y, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La exposición razonada de los motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.
2. La delimitación y descripción geográfica del área respectiva
3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.
4. Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.
5. Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.
6. Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.
7. El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la ley y el reglamento.
8. Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de estas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.
9. Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.
10. Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.
11. La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.

12. Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible".

Finalmente, revisa que el procedimiento haya surtido todas sus etapas en garantía del derecho al debido proceso y los subprincipios que de él se derivan.

Así las cosas, en virtud de la garantía del debido proceso y de los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima, la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución o no de una ZRC debe circunscribirse a: i) el análisis de que el área que se pretende constituir no se traslape con ninguna figura del artículo 3° del Acuerdo número 024 de 1996, ii) el análisis del PDS a la luz del artículo 9° del acuerdo en mención, y iii) la verificación de que el procedimiento se surtió conforme a lo establecen los artículos 6°, 7° y 8° ejusdem.

III. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado No. 20216200714162 del 30 de junio de 2021[1], los ciudadanos Luis Eduardo Santafé Blanco y Laura Natalia Poveda Sánchez como representante legal y secretaria de la Asociación Campesina Unidos por Togüí y sus Comunidades (ASCAMUTOCO) y Hugo Evangelista Vargas López como representante legal de la Corporación Ambiental Unidos por el Ubaza, presentaron ante la Agencia Nacional de Tierras solicitud de constitución de una Zona de Reserva Campesina sobre las veredas de Hatillo, Carare y Garibay en el municipio de Togüí, departamento de Boyacá.

Por medio de la comunicación No. 20214300868581 de 22 de julio de 2021[2], la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la ANT le manifestó a la Asociación Campesina Unidos por Togüí y sus Comunidades (ASCAMUTOCO) *"(...) que la solicitud cumple con los requisitos prescritos en el artículo 5to del acuerdo 024 del 25 de noviembre de 1996".*

Conforme a lo establecido en el Acuerdo 024 de 1996, se procedió a solicitar a la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante memorado No. 20214300193883 del 3 de marzo de 2021 información sobre presencia de comunidades étnicas en el polígono presentado[3]. De igual manera, mediante el informe de análisis geográfico[4] del polígono propuesto de la ZRC se concluyó que este no presenta traslapes con las determinantes ambientales. Resultado de ello, se verificó que la aspiración territorial de la ZRC no se encontraba enmarcada en lo establecido en el artículo 3 de mencionado acuerdo y se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

El 21 de febrero de 2022, se realizó visita técnica en el municipio de Togüí[5] Boyacá, por parte del equipo técnico profesional de la ANT, con el propósito de verificar el nivel de cohesión social entre las diferentes comunidades asentadas al interior del polígono de la aspiración territorial y resolver inquietudes respecto del proceso de selección, constitución y delimitación de la ZRC.

Bajo radicado EXT_S22-00037286 – PQRSD-030263-PQR del 20 de abril de 2022[6], se solicitó ante el Ministerio del Interior concepto sobre procedencia y oportunidad de consulta previa en el marco del proceso de selección, delimitación y constitución de la ZRC de Togüí. Dicho Ministerio, por medio de la Resolución ST – 1090 de 13 de julio de 2022[7], resolvió que

[1] Folio 1 al 11
[2] Folio 12
[3] Folio 13
[4] Folio 15
[5] Folio 44
[6] Folio 37
[7] Folio 62

no procede la consulta previa con *"Comunidades indígenas, (...) comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras, (...) comunidades Rom"* en el marco del trámite de constitución de la ZRC del municipio de Togüí, Boyacá.

En consecuencia, mediante Resolución No. 20224300281976 del 25 de octubre de 2022[8], la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación dio inicio formal al trámite administrativo de selección, delimitación y constitución de la ZRC con cobertura geográfica en el municipio de Togüí, departamento de Boyacá. El acto administrativo en mención fue comunicado a la Alcaldía Municipal de Togüí, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a la Gobernación de Boyacá y a la Asociación Campesina Unidos por Togüí y sus comunidades (ASCAMUTOCO) a través de los oficios Nos. 20224301420211[9], 20224301403711, 202243014039610[10], 202243014038211[11] y 202243014036312[12], respectivamente.

El 28 de octubre de 2022, en el marco de la ejecución del Convenio de Asociación No. 1332 de 2021 suscrito entre la ANT, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD y el Instituto de Estudios Interculturales de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, se inició la construcción del Plan de Desarrollo Sostenible – PDS conforme a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 024 de 1996. Durante el año 2023 se concertó un insumo para la construcción del instrumento de planeación en concertación con las comunidades campesinas y las organizaciones solicitantes de la constitución y delimitación de la ZRC.

Con base en el insumo aportado por los cooperantes descritos en el párrafo anterior, la Agencia Nacional de Tierras concluyó la elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible 2023 -2035, de la Zona de Reserva Campesina Paraíso Escondido, ubicada en el municipio de Togüí, en el mes de septiembre de 2023.

El 10 de noviembre de 2023, se adelantó la audiencia pública consagrada en el artículo 8º del Acuerdo 024 de 1996, contándose con la presencia de las siguientes instituciones y representantes comunitarios:

- Alcaldía municipal de Togüí, Boyacá.
- Gobernación de Boyacá.
- Agencia de Desarrollo Rural – ADR-
- Agencia Nacional de Tierras -ANT-
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-
- CampeSENA
- Defensoría del Pueblo
- Procuraduría General de la Nación
- Unidad de Planeación Rural y Agropecuaria – UPRA-
- Representantes de la Asociación Campesina Unidos por Togüí y sus Comunidades (ASCAMUTOCO)
- Representantes de la Corporación Ambiental Unidos por el Ubaza,
- Presidentes de Juntas de Acción Comunal, como presidentes de Juntas de Acueducto Veredales del municipio de Togüí.

---

[8] Folio 137
[9] Folio 162
[10] Folio 144
[11] Folio 171
[12] Folio 169

En dicho espacio se realizó la presentación y validación del Plan de Desarrollo Sostenible de esta aspiración territorial, visibilizando la caracterización y propuesta de las comunidades campesinas en su visión del territorio pretendido como ZRC, haciendo énfasis en las diferentes problemáticas sociales y productivas que enfrentan, reconociendo particularidades culturales, ambientales y sociales propias de ese territorio, y la propuesta de ordenamiento encaminada a mejorar sus condiciones de vida y a superar las problemáticas identificadas.

Como ya se indicó, el artículo 3º del Acuerdo 024 de 1996, consagra la improcedencia de constituir zonas de reserva campesina dentro del Sistema de PNN, al interior de las reservas forestales, en los territorios de las comunidades indígenas y de las comunidades negras, en las reservadas por la autoridad de tierras u otras entidades públicas para servir a otros propósitos legales, y en las que se hayan constituido como Zonas de Desarrollo Empresarial.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Análisis de las excepciones establecidas en el artículo 3º del Acuerdo 024 de 1996

Como ya se indicó, el artículo 3º del Acuerdo 024 de 1996 consagra la improcedencia de constituir zonas de reserva campesina dentro del Sistema de PNN, al interior de las reservas forestales, en los territorios de las comunidades indígenas y de las comunidades negras, en las reservadas por la autoridad de tierras u otras entidades públicas para servir a otros propósitos legales, y en las que se hayan constituido como Zonas de Desarrollo Empresarial.

El 29 de noviembre de 2023, se actualizó la información cartográfica con el fin de verificar si se mantenían las condiciones territoriales analizadas en el curso del procedimiento y se constató que la aspiración territorial no presenta traslape con áreas protegidas por solicitud de comunidades indígenas y negras, títulos y resguardos de comunidades étnicas, áreas naturales protegidas de la Ley 2 de 1959 Zona de Reserva Forestal, con áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales y Zonas de Desarrollo Empresarial, conforme a lo establecido en el mencionado artículo.

4.2. Análisis del Plan de Desarrollo Sostenible y de los aspectos esenciales a tener encuenta al tenor de lo indicado en el artículo 9º del Acuerdo 024 de 1996

El artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, señala que la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución de una zona de reserva campesina debe tener en cuenta el Plan de Desarrollo Sostenibley i) la exposición de motivos y los compromisos acordados en audiencia pública, ii) la delimitación y descripción geográfica del área pretendida, iii) las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona, iv) los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan, v) los programas de reforma social agraria, y los programas de desarrollo rural que deben adelantarse con otras entidades, vi) el estado de la tenencia de la tierra, vii) las extensiones de UAF que pueden adjudicarse, viii) los requisitos que deben cumplir los ocupantes de baldíos para ser adjudicatarios, ix) criterios de ordenamiento ambiental del territorio, x) determinación de áreas que no pueden ser objeto de ocupación o explotación y xi) normas básicas de conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables.

De conformidad con lo anterior, se expondrán y se analizarán cada uno de los elementos que fueron concertados en el marco del trámite de constitución y delimitación de la Zona de Reserva Campesina y que deben ser tenidos en cuenta en la decisión de fondo, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

4.3. Exposición razonada de motivos

La solicitud de constitución de Zona de Reserva Campesina, presentada por el Comité de Impulso que representa a las comunidades campesinas ante la Agencia Nacional de Tierras, se justifica en la posibilidad de construir una política rural integral que permita tomar decisiones sobre el ordenamiento del territorio, que además facilite la implementación del proyecto de vida de las comunidades campesinas en condiciones dignas, con un enfoque territorial relacionado con los componentes ambientales, hídricos, económicos, políticos, sociales y culturales, con el objetivo de iniciar un proceso autónomo, enfocado en la defensa del territorio, la conservación del medio ambiente, y una producción acorde con las necesidades territoriales.

Las organizaciones campesinas promotoras de esta figura ven en la constitución de la misma una oportunidad que permitirá:

- Formalizar la propiedad rural.
- Fortalecer la economía campesina.
- Defender el territorio.
- Conservar las zonas que los campesinos reconocen de especial importancia ambiental.
- Desarrollar proyectos productivos de turismo comunitario.
- Diversificar la productividad para la estabilización de la frontera agrícola.
- Fortalecer los procesos organizativos productivos, ambientales y sociales
- Planificar la ocupación del suelo enfocada en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.
- Generar capacidades para que las comunidades gestionen e implementen los proyectos productivos.
- Fortalecer los procesos de concertación social, política, ambiental y cultural entra la institucionalidad y las comunidades campesinas.
- Fortalecer la identidad campesina del territorio.

4.4. Compromisos acordados en la audiencia pública

La audiencia pública tuvo lugar el día 10 de noviembre de 2023, en el polideportivo municipal de Togüí, departamento de Boyacá, contando con la participación de la Alcaldía municipal, el Concejo municipal, la Gobernación de Boyacá, el Servicio Nacional de Aprendizaje, CampeSena la Agencia de Desarrollo Rural – ADR-, la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria -UPRA-, representantes de la Asociación Campesina Unidos por Togüí y sus Comunidades (ASCAMUTOCO), representantes de la Corporación Ambiental Unidos por el Ubaza, presidentes de Juntas de Acción Comunal y presidentes de Juntas de Acueducto Veredales del municipio de Togüí. En el marco de la audiencia se acordaron los siguientes compromisos y responsables:

<u>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</u>

- Constituir la Zona de Reserva Campesina en el año 2023.
- Avanzar en los procesos de formalización y acceso a servicios públicos rurales.
- Activar el Comité Municipal de Reforma Agraria y reactivar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
- Cumplir con el mandato entregado por la comunidad campesina de la ZRC, a través del Sistema Nacional de Reforma Agraria.

<u>Agencia Nacional de Tierras</u>

- Impulsar la formalización de predios en favor de Entidades de Derecho Público, priorizando en 2024 lo que solicite la Alcaldía Municipal.
- Impulsar la formalización de los predios ubicados al interior de la Zona de Reserva Campesina y del municipio.

Agencia de Desarrollo Rural:

- Interlocular más directamente con la organización campesina y construir una hoja de ruta para la implementación del Plan de Desarrollo Sostenible previo conocimiento del documento.

Defensoría del Pueblo

- Hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible.
- Brindar apoyo en la conformación de veedurías ciudadanas.

Gobernación de Boyacá:

- Fortalecer la asociatividad en la Zona de Reserva Campesina.
- Hacer partícipes a las organizaciones campesinas de la Zona de Reserva en los programas de Fondo Finca y Boyacá nos alimenta.

CampeSENA:

- En su misionalidad se compromete a certificar a los campesinos en competencias que han adquirido en este proceso como capacitación para futuros formadores.
- Primer encuentro en Togüí como piloto con el comité impulsor, para empezar a trabajar y pensar cómo desde el SENA pueden ejecutar su programa en la ZRC.

Alcaldía Municipal de Togüí:

- Apoyar a las Juntas de Acción Comunal.

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

- Crear una estrategia para reconocer los saberes del campesinado y su forma de producción.
- Reconocer saberes previos y certificación de los conocimientos previos de los campesinos como: certificación en prácticas agrícolas y buenas prácticas pecuarias, capacitación en marketing para para vender productos eliminando la intermediación.

Unidad de Planeación Rural y Agropecuaria UPRA

- En el marco del Plan de Desarrollo Sostenible trabajarán en la Zonificación de las cadenas productivas para fortalecerlas. Así como en el acompañamiento y fortalecimiento de las capacidades con talleres de gestión de información agropecuaria y reconversión agropecuaria.

4.5 Delimitación y descripción geográfica del área

El polígono que corresponde a la pretensión de la ZRC corresponde a 6.949 hectáreas + 1620 m^2 (Origen Único Nacional CTM 12). A continuación, se presenta el polígono de la Zona de Reserva Campesina:

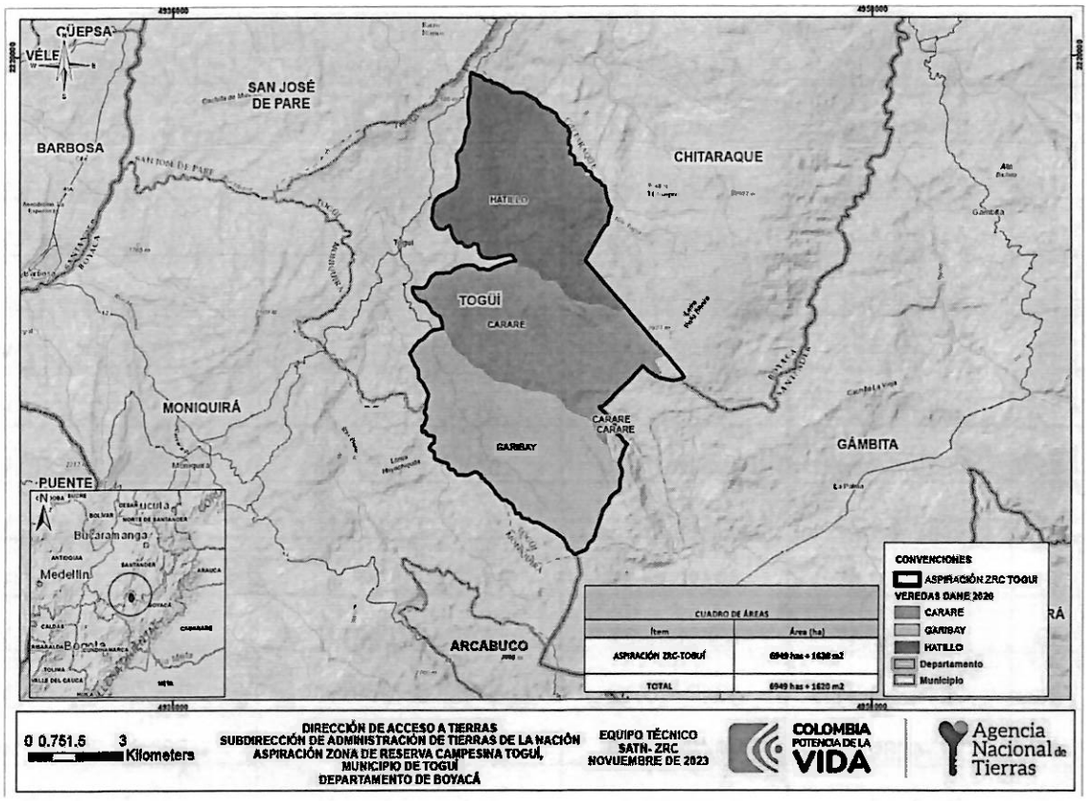

Fuente: Agencia Nacional de Tierras.

Así mismo, se presentan los límites de la Zona de Reserva Campesina de Togüí, Boyacá:

- Límite Norte: Municipio de Chitaraque
- Límite Oriental: Municipio de Gámbita.
- Límite Sur: Municipio de Moniquirá.
- Límite Occidental: Limite con las Veredas Gachanzuca, Manga, Centro y Suarez Ulloa. (Fuente Veredas Dane 2011 -POT).

Lo anterior, se refleja en las siguientes coordenadas planas en ORIGEN ÚNICO NACIONAL - CTM12:

COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12 POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC TOGUI- DEPARTAMENTO DEL BOYACÁ				
FID	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2219457,35	4945401,50	5° 59' 9,310" N	73° 29' 36,695" W
2	2219197,62	4946044,78	5° 59' 0,867" N	73° 29' 15,755" W
3	2218829,55	4946694,30	5° 58' 48,894" N	73° 28' 54,609" W
4	2218828,83	4947061,10	5° 58' 48,881" N	73° 28' 42,674" W
5	2218612,19	4947462,70	5° 58' 41,835" N	73° 28' 29,599" W
6	2218410,88	4947639,66	5° 58' 35,281" N	73° 28' 23,835" W
7	2218174,66	4948105,27	5° 58' 27,598" N	73° 28' 8,678" W
8	2217730,06	4948454,10	5° 58' 13,123" N	73° 27' 57,315" W

9	2217204,62	4948487,60	5° 57' 56,006" N	73° 27' 56,210" W
10	2216914,62	4948510,45	5° 57' 46,559" N	73° 27' 55,459" W
11	2216824,98	4948661,92	5° 57' 43,643" N	73° 27' 50,528" W
12	2216599,86	4948682,32	5° 57' 36,309" N	73° 27' 49,858" W
13	2216595,12	4948897,51	5° 57' 36,161" N	73° 27' 42,856" W
14	2216397,16	4949051,87	5° 57' 29,716" N	73° 27' 37,828" W
15	2216250,70	4949213,17	5° 57' 24,948" N	73° 27' 32,575" W
16	2216023,51	4949491,02	5° 57' 17,554" N	73° 27' 23,528" W
17	2215904,23	4949633,71	5° 57' 13,672" N	73° 27' 18,882" W
18	2215572,55	4949680,67	5° 57' 2,868" N	73° 27' 17,345" W
19	2215255,47	4949834,27	5° 56' 52,542" N	73° 27' 12,339" W
20	2214718,01	4949716,52	5° 56' 35,029" N	73° 27' 16,156" W
21	2214069,74	4949297,60	5° 56' 13,898" N	73° 27' 29,769" W
22	2213556,04	4949007,43	5° 55' 57,154" N	73° 27' 39,196" W
23	2212721,50	4949704,30	5° 55' 29,984" N	73° 27' 16,500" W
24	2212109,86	4950223,14	5° 55' 10,072" N	73° 26' 59,602" W
25	2211172,89	4951009,65	5° 54' 39,567" N	73° 26' 33,988" W
26	2210625,60	4951471,01	5° 54' 21,749" N	73° 26' 18,963" W
27	2210028,82	4951970,04	5° 54' 2,319" N	73° 26' 2,712" W
28	2209825,51	4952099,69	5° 53' 55,698" N	73° 25' 58,488" W
29	2209728,71	4951753,40	5° 53' 52,536" N	73° 26' 9,752" W
30	2209852,41	4951249,68	5° 53' 56,553" N	73° 26' 26,144" W
31	2210179,64	4950819,46	5° 54' 7,203" N	73° 26' 40,150" W
32	2209707,86	4950382,48	5° 53' 51,821" N	73° 26' 54,355" W
33	2209233,56	4949893,27	5° 53' 36,357" N	73° 27' 10,259" W
34	2208893,99	4949444,47	5° 53' 25,282" N	73° 27' 24,852" W
35	2208487,82	4949851,03	5° 53' 12,060" N	73° 27' 11,614" W
36	2207968,33	4950114,41	5° 52' 55,143" N	73° 27' 3,031" W
37	2207723,12	4950331,32	5° 52' 47,159" N	73° 26' 55,968" W
38	2207108,65	4950083,38	5° 52' 27,134" N	73° 27' 4,018" W
39	2206728,59	4950151,19	5° 52' 14,754" N	73° 27' 1,802" W
40	2206317,46	4950085,78	5° 52' 1,358" N	73° 27' 3,919" W
41	2205869,64	4949740,24	5° 51' 46,760" N	73° 27' 15,149" W

42	2205652,59	4949569,44	5° 51' 39,684" N	73° 27' 20,700" W
43	2204998,91	4949348,84	5° 51' 18,382" N	73° 27' 27,860" W
44	2204697,53	4949232,72	5° 51' 8,560" N	73° 27' 31,629" W
45	2204400,25	4949026,52	5° 50' 58,870" N	73° 27' 38,330" W
46	2204254,40	4948674,93	5° 50' 54,108" N	73° 27' 49,764" W
47	2204454,64	4948456,61	5° 51' 0,626" N	73° 27' 56,871" W
48	2204703,89	4948355,34	5° 51' 8,744" N	73° 28' 0,173" W
49	2204921,13	4948104,53	5° 51' 15,814" N	73° 28' 8,338" W
50	2205144,51	4947721,02	5° 51' 23,081" N	73° 28' 20,821" W
51	2205264,32	4947480,99	5° 51' 26,978" N	73° 28' 28,633" W
52	2205371,51	4947216,95	5° 51' 30,463" N	73° 28' 37,226" W
53	2205412,94	4947009,14	5° 51' 31,807" N	73° 28' 43,988" W
54	2205555,56	4946813,56	5° 51' 36,448" N	73° 28' 50,355" W
55	2205839,19	4946687,18	5° 51' 45,685" N	73° 28' 54,474" W
56	2205956,04	4946520,00	5° 51' 49,487" N	73° 28' 59,916" W
57	2205971,60	4946392,56	5° 51' 49,990" N	73° 29' 4,063" W
58	2206201,26	4946170,34	5° 51' 57,466" N	73° 29' 11,299" W
59	2206430,25	4946008,29	5° 52' 4,922" N	73° 29' 16,577" W
60	2206550,35	4945859,17	5° 52' 8,830" N	73° 29' 21,432" W
61	2206752,49	4945723,33	5° 52' 15,411" N	73° 29' 25,857" W
62	2206844,82	4945503,04	5° 52' 18,413" N	73° 29' 33,027" W
63	2206759,86	4945302,64	5° 52' 15,640" N	73° 29' 39,544" W
64	2206773,65	4944959,64	5° 52' 16,079" N	73° 29' 50,703" W
65	2206919,40	4944842,85	5° 52' 20,824" N	73° 29' 54,507" W
66	2206981,54	4944677,75	5° 52' 22,843" N	73° 29' 59,880" W
67	2207123,85	4944641,91	5° 52' 27,479" N	73° 30' 1,050" W
68	2207276,18	4944234,63	5° 52' 32,429" N	73° 30' 14,305" W
69	2207493,42	4944210,43	5° 52' 39,506" N	73° 30' 15,099" W
70	2207615,68	4944072,80	5° 52' 43,485" N	73° 30' 19,580" W
71	2207799,20	4944231,80	5° 52' 49,469" N	73° 30' 14,412" W
72	2207972,64	4944221,20	5° 52' 55,119" N	73° 30' 14,763" W
73	2208020,63	4944019,41	5° 52' 56,676" N	73° 30' 21,329" W
74	2208132,94	4943937,02	5° 53' 0,333" N	73° 30' 24,013" W

75	2208131,47	4943847,30	5° 53' 0,282" N	73° 30' 26,932" W
76	2208306,00	4943846,54	5° 53' 5,968" N	73° 30' 26,962" W
77	2208362,33	4943914,12	5° 53' 7,806" N	73° 30' 24,765" W
78	2208605,62	4943974,52	5° 53' 15,733" N	73° 30' 22,807" W
79	2208759,67	4943913,21	5° 53' 20,750" N	73° 30' 24,806" W
80	2208955,33	4943961,90	5° 53' 27,126" N	73° 30' 23,228" W
81	2209318,61	4944037,30	5° 53' 38,964" N	73° 30' 20,785" W
82	2209666,83	4943871,92	5° 53' 50,303" N	73° 30' 26,176" W
83	2209815,32	4943729,21	5° 53' 55,136" N	73° 30' 30,824" W
84	2210089,21	4943718,03	5° 54' 4,059" N	73° 30' 31,195" W
85	2210307,44	4943580,47	5° 54' 11,164" N	73° 30' 35,677" W
86	2210595,74	4943446,89	5° 54' 20,553" N	73° 30' 40,032" W
87	2210815,28	4943601,72	5° 54' 27,710" N	73° 30' 35,001" W
88	2210979,95	4943740,83	5° 54' 33,079" N	73° 30' 30,480" W
89	2211036,22	4943862,47	5° 54' 34,916" N	73° 30' 26,524" W
90	2211274,52	4944105,87	5° 54' 42,686" N	73° 30' 18,612" W
91	2211335,13	4944214,48	5° 54' 44,664" N	73° 30' 15,080" W
92	2211378,25	4944488,10	5° 54' 46,077" N	73° 30' 6,179" W
93	2211768,65	4944392,91	5° 54' 58,793" N	73° 30' 9,287" W
94	2211916,32	4944145,53	5° 55' 3,596" N	73° 30' 17,341" W
95	2212115,91	4944041,50	5° 55' 10,096" N	73° 30' 20,731" W
96	2212211,41	4943941,71	5° 55' 13,204" N	73° 30' 23,981" W
97	2212337,41	4943676,94	5° 55' 17,301" N	73° 30' 32,599" W
98	2212576,06	4943538,20	5° 55' 25,072" N	73° 30' 37,120" W
99	2212706,17	4943533,98	5° 55' 29,310" N	73° 30' 37,262" W
100	2212697,15	4943907,41	5° 55' 29,028" N	73° 30' 25,111" W
101	2213048,23	4944124,85	5° 55' 40,472" N	73° 30' 18,047" W
102	2213152,17	4944281,27	5° 55' 43,863" N	73° 30' 12,961" W
103	2213173,45	4944724,20	5° 55' 44,569" N	73° 29' 58,550" W
104	2213394,28	4945115,21	5° 55' 51,775" N	73° 29' 45,834" W
105	2213402,61	4945497,34	5° 55' 52,057" N	73° 29' 33,401" W
106	2213293,97	4945744,75	5° 55' 48,525" N	73° 29' 25,348" W
107	2213267,73	4946000,92	5° 55' 47,677" N	73° 29' 17,012" W

108	2213449,50	4946426,63	5° 55' 53,611" N	73° 29' 3,166" W
109	2213540,22	4946826,19	5° 55' 56,578" N	73° 28' 50,168" W
110	2213731,15	4946691,75	5° 56' 2,795" N	73° 28' 54,547" W
111	2213649,19	4946192,32	5° 56' 0,111" N	73° 29' 10,795" W
112	2213671,25	4945766,79	5° 56' 0,817" N	73° 29' 24,641" W
113	2213660,13	4945758,41	5° 56' 0,455" N	73° 29' 24,914" W
114	2214070,36	4945615,17	5° 56' 13,815" N	73° 29' 29,586" W
115	2214031,70	4945198,28	5° 56' 12,544" N	73° 29' 43,149" W
116	2214140,33	4944963,90	5° 56' 16,076" N	73° 29' 50,779" W
117	2214678,32	4944712,53	5° 56' 33,595" N	73° 29' 58,973" W
118	2214574,52	4944399,80	5° 56' 30,204" N	73° 30' 9,146" W
119	2214887,21	4944159,69	5° 56' 40,384" N	73° 30' 16,968" W
120	2215380,16	4944215,28	5° 56' 56,445" N	73° 30' 15,174" W
121	2215597,66	4944375,63	5° 57' 3,536" N	73° 30' 9,963" W
123	2215877,78	4944901,00	5° 57' 12,677" N	73° 29' 52,876" W
124	2216260,55	4945001,12	5° 57' 25,150" N	73° 29' 49,630" W
125	2216868,98	4944938,65	5° 57' 44,971" N	73° 29' 51,680" W
126	2217304,07	4945183,22	5° 57' 59,152" N	73° 29' 43,735" W
127	2217553,16	4945217,57	5° 58' 7,268" N	73° 29' 42,624" W
128	2217789,08	4945317,56	5° 58' 14,957" N	73° 29' 39,378" W
129	2218171,94	4945310,02	5° 58' 27,430" N	73° 29' 39,634" W
130	2218604,64	4945294,66	5° 58' 41,526" N	73° 29' 40,147" W
131	2219150,02	4945368,66	5° 58' 59,296" N	73° 29' 37,755" W

Redacción de linderos:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 1, de coordenadas planas N= 2219457.35 m, E= 4945401.50 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Limite Municipal de Chitaraque y el del Municipio de Toguí.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1, se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia de 13687.53 m, colindando con Municipio de Chitaraque, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 2219197.62 m, E= 4946044.78 m, número 3 de coordenadas planas N= 2218829.55 m, E= 4946694.3 m, número 4 de coordenadas planas N= 2218828.83 m, E= 4947061.1 m, número 5 de coordenadas planas N= 2218612.19 m, E= 4947462.7 m, número 6 de coordenadas planas N= 2218410.88 m, E= 4947639.66 m, número 7 de coordenadas planas N= 2218174.66 m, E= 4948105.27 m, número 8 de coordenadas planas N= 2217730.06 m, E= 4948454.1 m, número 9 de coordenadas planas N= 2217204.62 m, E= 4948487.6 m, número 10 de coordenadas planas N= 2216914.62 m, E= 4948510.45 m, número 11 de coordenadas planas N= 2216824.98 m, E= 4948661.92 m, número 12 de coordenadas planas N= 2216599.86 m, E= 4948682.32 m, número 13 de coordenadas planas N= 2216595.12 m, E= 4948897.51 m, número 14 de coordenadas planas N= 2216397.16 m, E= 4949051.87 m, número 15 de coordenadas planas N= 2216250.7 m, E= 4949213.17 m, número 16 de coordenadas planas N= 2216023.51 m, E= 4949491.02 m, número 17 de coordenadas planas N= 2215904.23 m, E= 4949633.71 m, número 18 de coordenadas planas N= 2215572.55 m, E= 4949680.67 m, número 19 de coordenadas planas N= 2215255.47 m, E= 4949834.27 m, número 20 de coordenadas planas N= 2214718.01 m, E= 4949716.52 m, número 21 de coordenadas planas N= 2214069.74 m, E= 4949297.6 m, número 22 de coordenadas planas N= 2213556.04 m, E= 4949007.43 m, número 23 de coordenadas planas N= 2212721.5 m, E= 4949704.3 m, número 24 de coordenadas planas N= 2212109.86 m, E= 4950223.14 m, número 25 de coordenadas planas N= 2211172.89 m, E= 4951009.65 m,

número 26 de coordenadas planas N= 2210625.6 m, E= 4951471.01 m, número 27 de coordenadas planas N= 2210028.82 m, E= 4951970.04 m, hasta encontrar el punto número 28, de coordenadas planas N= 2209825.51 m, E= 4952099.69 m, donde concurre la colindancia entre el Municipio de Chitaraque y el Municipio de Gámbita.

ESTE: Del punto número 28, se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 3331.49 m, colindando con el Municipio de Gámbita, pasando por los puntos número 29 de coordenadas planas N= 2209728.71 m, E= 4951753.40 m, número 30 de coordenadas planas N= 2209852.41 m, E= 4951249.68 m, número 31 de coordenadas planas N= 2210179.64 m, E= 4950819.46 m, número 32 de coordenadas planas N= 2209707.86 m, E= 4950382.48 m, número 33 de coordenadas planas N= 2209233.56 m, E= 4949893.27 m, hasta encontrar el número 34 de coordenadas planas N= 2208893.99 m, E= 4949444.47 m.

Del punto número 34, se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia de 5643.08 m, colindando con el Municipio de Gámbita, pasando por los puntos número 35 de coordenadas planas N= 2208487.82 m, E= 4949851.03 m, número 36 de coordenadas planas N= 2207968.33 m, E= 4950114.41 m, número 37 de coordenadas planas N= 2207723.12 m, E= 4950331.32 m, número 38 de coordenadas planas N= 2207108.65 m, E= 4950083.38 m, número 39 de coordenadas planas N= 2206728.59 m, E= 4950151.19 m, número 40 de coordenadas planas N= 2206317.46 m, E= 4950085.78 m, número 41 de coordenadas planas N= 2205869.64 m, E= 4949740.24 m, número 42 de coordenadas planas N= 2205652.59 m, E= 4949569.44 m, número 43 de coordenadas planas N= 2204998.91 m, E= 4949348.84 m, número 44 de coordenadas planas N= 2204697.53 m, E= 4949232.72 m, hasta encontrar el punto número 46, de coordenadas planas N= 2204254.40 m, E= 4948674.93 m, donde concurre la colindancia entre el Municipio de Gámbita y el Municipio de Moniquirá.

SUR: Del punto número 46 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 8145.33 m, colindando con el Municipio de Moniquirá, pasando por los puntos número 47 de coordenadas planas N= 2204454.64 m, E= 4948456.61 m, número 48 de coordenadas planas N= 2204703.89 m, E= 4948355.34 m, número 49 de coordenadas planas N= 2204921.13 m, E= 4948104.53 m, número 50 de coordenadas planas N= 2205144.51 m, E= 4947721.02 m, número 51 de coordenadas planas N= 2205264.32 m, E= 4947480.99 m, número 52 de coordenadas planas N= 2205371.51 m, E= 4947216.95 m, número 53 de coordenadas planas N= 2205412.94 m, E= 4947009.14 m, número 54 de coordenadas planas N= 2205555.56 m, E= 4946813.56 m, número 55 de coordenadas planas N= 2205839.19 m, E= 4946687.18 m, número 56 de coordenadas planas N= 2205956.04 m, E= 4946520 m, número 57 de coordenadas planas N= 2205971.6 m, E= 4946392.56 m, número 58 de coordenadas planas N= 2206201.26 m, E= 4946170.34 m, número 59 de coordenadas planas N= 2206430.25 m, E= 4946008.29 m, número 60 de coordenadas planas N= 2206550.35 m, E= 4945859.17 m, número 61 de coordenadas planas N= 2206752.49 m, E= 4945723.33 m, número 62 de coordenadas planas N= 2206844.82 m, E= 4945503.04 m, número 63 de coordenadas planas N= 2206759.86 m, E= 4945302.64 m, número 64 de coordenadas planas N= 2206773.65 m, E= 4944959.64 m, número 65 de coordenadas planas N= 2206919.4 m, E= 4944842.85 m, número 66 de coordenadas planas N= 2206981.54 m, E= 4944677.75 m, número 67 de coordenadas planas N= 2207123.85 m, E= 4944641.91 m, número 68 de coordenadas planas N= 2207276.18 m, E= 4944234.63 m, número 69 de coordenadas planas N= 2207493.42 m, E= 4944210.43 m, número 70 de coordenadas planas N= 2207615.68 m, E= 4944072.8 m, número 71 de coordenadas planas N= 2207799.2 m, E= 4944231.8 m, número 72 de coordenadas planas N= 2207972.64 m, E= 4944221.2 m, número 73 de coordenadas planas N= 2208020.63 m, E= 4944019.41 m, número 74 de coordenadas planas N= 2208132.94 m, E= 4943937.02 m, número 75 de coordenadas planas N= 2208131.47 m, E= 4943847.3 m, número 76 de coordenadas planas N= 2208306 m, E= 4943846.54 m, número 77 de coordenadas planas N= 2208362.33 m, E= 4943914.12 m, número 78 de coordenadas planas N= 2208605.62 m, E= 4943974.52 m, número 79 de coordenadas planas N= 2208759.67 m, E= 4943913.21 m, hasta encontrar el punto número 80, de coordenadas planas N= 2208955.33 m, E= 4943961.90 m, donde concurre la colindancia entre el Municipio de Moniquirá y el Municipio de Toguí Vereda de Gachanzuca.

OESTE: Del punto número 80 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 1816.51 m, colindando con la Vereda de Gachanzuca, pasando por los puntos número 81 de coordenadas planas N= 2209318.61 m, E= 4944037.3 m, número 82 de coordenadas planas N= 2209666.83 m, E= 4943871.92 m, número 83 de coordenadas planas N= 2209815.32 m, E= 4943729.21 m, número 84 de coordenadas planas N= 2210089.21 m, E= 4943718.03 m, número 85 de coordenadas planas N= 2210307.44 m, E= 4943580.47 m, hasta encontrar el punto número 86, de coordenadas planas N= 2210595.74 m, E= 4943446.89 m, donde concurre la colindancia entre la Vereda de Gachanzuca y la Vereda Manga.

Del punto número 86 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 1361.75 m, colindando con la Vereda Manga, pasando por los puntos número 87 de coordenadas planas N= 2210815.28 m, E= 4943601.72 m, número 88 de coordenadas planas N= 2210979.95 m, E= 4943740.83 m, número 89 de coordenadas planas N= 2211036.22 m, E= 4943862.47 m, número 90 de coordenadas planas N= 2211274.52 m, E= 4944105.87 m, número 91 de coordenadas planas N= 2211335.13 m, E= 4944214.48 m, hasta encontrar el punto número 92, de coordenadas planas N= 2211378.25 m, E= 4944488.10 m.

Del punto número 92 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 1760.65 m, colindando con la Vereda Manga, pasando por los puntos número 93 de coordenadas planas N= 2211768.65 m, E= 4944392.91 m, número 94 de coordenadas planas N= 2211916.32 m, E= 4944145.53 m, número 95 de coordenadas planas N= 2212115.91 m, E= 4944041.5 m, número 96 de coordenadas planas N= 2212211.41 m, E= 4943941.71 m, número 97 de coordenadas planas N= 2212337.41 m, E= 4943676.94 m, número 98 de coordenadas planas N= 2212576.06 m, E= 4943538.2 m, hasta encontrar el punto número 99, de coordenadas planas N= 2212706.17 m, E= 4943533.98 m, donde concurre la colindancia entre la Vereda Manga y la Vereda Centro.

Del punto número 99 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 3692.88 m, colindando con la Vereda Centro, pasando por los puntos número 100 de coordenadas planas N= 2212697.15 m, E= 4943907.41 m, número 101 de coordenadas planas N= 2213048.23 m, E= 4944124.85 m, número 102 de coordenadas planas N= 2213152.17 m, E= 4944281.27 m, número 103 de coordenadas planas N= 2213173.45 m, E= 4944724.2 m, número 104 de coordenadas planas N= 2213394.28 m, E= 4945115.21 m, número 105 de coordenadas planas N= 2213402.61 m, E= 4945497.34 m, número 106 de coordenadas planas N= 2213293.97 m, E= 4945744.75 m, número 107 de coordenadas planas N= 2213267.73 m, E= 4946000.92 m, número 108 de coordenadas planas N= 2213449.5 m, E= 4946426.63 m, hasta encontrar el punto número 109, de coordenadas planas N= 2213540.22 m, E= 4946826.19 m.

Del punto número 109 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 3716.00 m, colindando con la Vereda Centro, pasando por los puntos número 110 de coordenadas planas N= 2213731.15 m, E= 4946691.75 m, número 111 de coordenadas planas N= 2213649.19 m, E= 4946192.32 m, número 112 de coordenadas planas N= 2213671.25 m, E= 4945766.79 m, número 113 de coordenadas planas N= 2213660.13 m, E= 4945758.41 m, número 114 de coordenadas planas N= 2214070.36 m, E= 4945615.17 m, número 115 de coordenadas planas N= 2214031.7 m, E= 4945198.28 m, número 116 de coordenadas planas N= 2214140.33 m, E= 4944963.9 m, número 117 de coordenadas planas N= 2214678.32 m, E= 4944712.53 m, número 118 de coordenadas planas N= 2214574.52 m, E= 4944399.8 m, hasta encontrar el punto número 119 de coordenadas planas N= 2214887.21 m, E= 4944159.69 m, donde concurre la colindancia entre la Vereda Centro y la Vereda Suarez Ulloa.

Del punto número 119 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 5090.30 m, colindando con la Vereda Suarez Ulloa, pasando por los puntos número 121 de coordenadas planas N= 2215597.66 m, E= 4944375.63 m, número 123 de coordenadas planas N= 2215877.78 m, E= 4944901 m, número 124 de coordenadas planas N= 2216260.55 m, E= 4945001.12 m, número 125 de coordenadas planas N= 2216868.98 m, E= 4944938.65 m, número 126 de coordenadas planas N= 2217304.07 m, E= 4945183.22 m, número 127 de coordenadas planas N= 2217553.16 m, E= 4945217.57 m, número 128 de coordenadas planas N= 2217789.08 m, E= 4945317.56 m, número 129 de

coordenadas planas N= 2218171.94 m, E= 4945310.02 m, número 130 de coordenadas planas N= 2218604.64 m, E= 4945294.66 m, número 131 de coordenadas planas N= 2219150.02 m, E= 4945368.66 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

4.6 Características agroecológicas

Conforme a lo expuesto en el Plan de Desarrollo Sostenible para la respectiva Zona de Reserva Campesina, se identificaron las características agroecológicas del suelo y sus condiciones, como se exponen a continuación:

Geomorfología. Dentro de los sistemas morfogénicos identificados al interior de esta ZRC, se encuentran cinco (5) tipos de relieve:

Tipo de relieve	Área (ha)	Porcentaje de área
Crestas homoclinales abruptas	530,71	7,64%
Cuestas, lomas y glacís	999,64	14,39%
Espinazos y cuestas	2.847,40	40,97%
Lomas y glacís	2.496,08	35,92%
Vallecitos	75,32	1,08%
Total	6.949,16	100,00%

Fuente: PDS, Elaboración propia IEI (2022), a partir de IGAC (2005)

Clasificación climática: En la ZRC ubicada se identificaron tres tipos de climas: frío húmedo, templado húmedo y frío superhúmedo, con las siguientes características:

- Frío Húmedo (FH): se presenta en partes altas de la ZRC, y principalmente en la vereda de Garibay y Carare. Corresponde a alturas entre los 2.001 y 3.000 m.s.n.m., y temperatura entre 12 y 17.5 °C y una relación precipitación – temperatura P/T entre 100 y 160
- Frío Superhúmedo (FSH): se presenta en la parte más alta de la ZRC, entre Carare y Hatiilo, entre los 2.001 y 3.000 m.s.n.m., con temperaturas entre los 12 y 17.5 °C y relación P/T mayores a 160.
- Templado Húmedo (TH): se presenta en las zonas más bajas de la ZRC, incluyendo los cañones de los ríos Togüí y Ubazá, entre los 1.001 y 2.000 m.s.n.m. con valores de temperatura iguales o mayores a 17.5 °C e inferiores a los 24°C, con relación P/T que varía entre 100.1 y 160.

Lo anterior, incide en la diversidad de microclimas que influyen en la alta biodiversidad y en el desarrollo de actividades socioeconómicas de las comunidades campesinas.

Geología: La caracterización geológica de la ZRC cuenta con la distribución de las rocas, los materiales superficiales no consolidados (materiales sueltos, que van desde la arcilla, arenas y gravas) y las estructuras que los deforman, lo cual ha tenido un profundo efecto en la evolución del paisaje en el que actualmente es habitado por las comunidades campesinas. De esta manera, la geología es base de la vegetación característica de la zona, así como de la disponibilidad de agua subterránea, la presencia de minerales, la ocurrencia de deslizamientos, entre otros.

Las unidades geológicas en la ZRC son:

Unidad	Era geológica	Periodo geológico	Edad geológica	Descripción	Tipo de roca
b1 - Sct	Mesozoica (252,6 Ma - 66 Ma)	Cretácico inferior temprano (145 Ma – 100.5 Ma) Cretácico (145 Ma - 66 Ma)	Berriasiano (145 Ma)	Cuarzoarenitas de grano fino a conglomeráticas con intercalaciones de lodolitas y conglomerados	Sedimentaria (continental transicional)
b2b6 – Sm			Valanginiano (139,8 Ma – 132,9 Ma) - Albiano (113 Ma - 100,5 Ma)	Shales con yeso, cherts, calizas y arenitas	Sedimentaria (marina)

Fuente: PDS, Elaboración propia IEI (2022)

Cuencas hidrográficas y sistema hídrico: La ZRC de Togüí se ubica sobre la cuenca del río Suárez, tributario del río Sogamoso y de la cuenca media del río Magdalena. Conforme el POMCA del río Medio Bajo Suárez, el municipio de Togüí se ubica entre las subcuencas de los ríos Ubazá, siendo esta la de mayor extensión, y las subcuencas de Lenguaruco, con una mínima extensión dentro del municipio. En un sistema de drenaje con cuerpos de agua líticos, es decir, con cauce principal y tributarios, compuesto por dos ríos principales Togüí y Ubazá, este último tiene como afluente el río La Palma que discurre desde el departamento de Santander.

Las aguas del río Togüí abastecen el casco urbano del municipio, la forma de la cuenca es alargada, lo que representa una alta probabilidad de eventos de crecientes máximas, su patrón de drenaje es paralelo rectangular y tiene un comportamiento altamente sinuoso o meándrico. Las aguas del río Ubazá tienen una demanda importante para uso agrícola, siendo el segundo con esta condición, tras el río Moniquirá, ambos afluentes del río Suárez; la forma de esta cuenca es alargada también, representando alta probabilidad de crecientes máximas, su patrón de drenaje es paralelo dendrítico, es decir, en forma de árbol y tiene un comportamiento sinuoso. La cuenca del río Togüí conforma el ecosistema de Las Alturas, zona de recarga hídrica de la región entre las veredas Hatillo y Garibay. En resumen las cuencas y el sistema hídrico de la ZRC se puede resumir así:

Ríos	Quebradas
Ubazá Togüí La Palma	Barajas, Cacagual, Cayarú Cieneguita, Colorada, Cucuagrande, El Cacaharro, Honda Chiquita, Hondagrande, La Campana La Cascada, La Florida, La Honda, Los Micos, Lusitania, Matepuerco, Palmichal, Pescadero, Puente Burro y San Antonio

Fuente:PDS, Elaboración propia IEI (2022), a partir de IDEAM (2013) e IGAC (2022).

Minerales: En la ZRC se encuentran cinco grupos metales y minerales conforme al Servicio Geológico Colombiano, el primero de estos, los metales y minerales preciosos, hace referencia a minerales de oro, los cuales se ubican desde de la mitad del polígono de la ZRC hacia su límite sur. Estos minerales tienen un potencial bajo y presentan restricciones para su aprovechamiento de tipo forestal. El segundo grupo son los metales básicos, concretamente

para la zona plomo y cobre, se encuentran hacia el sur occidente de la reserva campesina, teniendo un potencial bajo y restricciones de tipo forestal para su aprovechamiento.

El grupo tres corresponde a los metales de la industria del acero, en referencia a hierro y níquel, se encuentran en una franja al noreste de la ZRC, en la vereda Hatillo. El grupo cuatro son minerales industriales que se encuentran las arcillas industriales, y entre éstas el yeso, arenas silíceas y caolinita. Se observan en más del 70% de la ZRC y presentan potencial medio dadas las manifestaciones y los yacimientos. Finalmente, el grupo cinco son los minerales energéticos, identificándose el uranio en más del 90% de la ZRC, aunque cuenta con un potencial bajo.

Cobertura y uso de suelos. Conforme a la interpretación de coberturas de la tierra a 2018 de IDEAM (2021), en el 66% de la ZRC de Togüí se presentan coberturas asociadas a territorios agrícolas, mientras que el restante 34% se asocian a coberturas naturales y áreas seminaturales.

A continuación, se presentan las coberturas presentes en la ZRC. En relación con los territorios agrícolas, predominan tres coberturas: mosaicos de cultivos (18,45%), pastos limpios (17,35%), y mosaico de pastos y cultivos (15,76%). En cuanto a las coberturas naturales, predomina el bosque denso, el cual se extiende en un 27,78% de la ZRC.

Cobertura nivel 1	Cobertura nivel 3	Definición	Área (ha)	% de área
Territorios agrícolas	Cultivos permanentes arbustivos	Coberturas permanentes ocupadas principalmente por cultivos de hábito arbustivo, en este caso el café.	33,18	0,48%
	Pastos limpios	Comprende tierras ocupadas por pastos limpios, en lo que la práctica de manejo impide la presencia de otra cobertura.	1.205,72	17,35 %
	Mosaico de cultivos	Comprende tierras (parcelas inferiores a 25 ha) en donde se da la combinación de cultivos anuales, transitorios o permanentes.	1.282,08	18,45 %
	Mosaico de pastos y cultivos	Comprende tierras (parcelas inferiores a 25 ha) en donde se da la combinación de cultivos y pastos.	1.094,91	15,76 %
	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	Comprende tierras (parcelas inferiores a 25 ha) en donde se da la combinación de cultivos y pastos (30%) y espacios naturales (70%).	603,83	8,69%
	Mosaico de pastos con espacios naturales	Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales.	349,67	5,03%
	Mosaico de cultivos con espacios naturales	Corresponde a las superficies ocupadas principalmente por cultivos en combinación con espacios naturales.	46,79	0,67%
Bosques y áreas seminaturales	Bosque denso	Comunidad vegetal dominada por elementos arbóreos, los cuales forman estratos de copas. No han	1.930,80	27,78 %

Cobertura nivel 1	Cobertura nivel 3	Definición	Área (ha)	% de área
		sido intervenida, o su intervención ha sido selectiva y no ha alterado su estructura original y sus características funcionales.		
	Bosque fragmentado	Bosques naturales que ha sido intervenido por otro tipo de coberturas como pastos, cultivos o vegetación en transición.	50,47	0,73%
	Bosque de galería y ripario	Cobertura de bosque ubicada en márgenes de cursos de aguas.	111,66	1,61%
	Herbazal	Comunidad vegetal dominada por herbáceos (plantas con ausencia de tallos leñosos, a diferencia de los arbustos y árboles), que no ha sido intervenida o su intervención ha sido selectiva y no ha afectado su estructura y funcionamiento. Hace referencia a ecosistema de páramo.	104,96	1,51%
	Vegetación secundaria o en transición	Comprende aquella cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original	135,08	1,94%
Total			**6.949,16**	**100,00 %**

Fuente: PDS, elaboración propia IEI (2021) a partir del mapa de coberturas al año 2018 de IDEAM

Biomas y ecosistemas. En la ZRC existen 3 biomas, el hidrobioma ubicado en la parte media y baja de la cuenca del río Ubazá, abarcando el 0,64% de la ZRC, el orobioma andino el 69,66% y el orobioma subandino con el 29,70%, respectivamente, estos biomas se encuentran en las 3 veredas.

De igual manera, en la ZRC hay once ecosistemas, cinco corresponden a agroecosistemas relacionados con las principales actividades agropecuarias desarrolladas en el municipio de Togüí, como son: el cultivo de la caña, el café y la ganadería, con relictos de vegetación natural, que corresponden al 59,93% del área total. Seguido se encuentra el bosque andino húmedo con el 32,90%, con presencia en el área de conservación comunitaria denominado Las Alturas y en porcentajes menores se hallan herbazales, arbustales y bosque fragmentado.

Ecosistemas	Área (ha)	Porcentaje área
Agroecosistema cañero	447,64	6,44%
Agroecosistema de mosaico de cultivos y pastos	673,26	9,69%
Agroecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	1.969,80	28,35%
Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales	373,87	5,38%
Agroecosistema ganadero	699,86	10,07%
Arbustal andino húmedo	183,63	2,64%
Bosque andino húmedo	2.286,06	32,90%
Bosque fragmentado con pastos y cultivos	91,99	1,32%

Ecosistemas	Área (ha)	Porcentaje área
Herbazal andino húmedo	142,54	2,05%
Rio de Aguas Blancas	44,26	0,64%
Vegetación secundaria	36,24	0,52%
Total	6.949,16	100,00%

Fuente: PDS, elaboración propia IEI (2022), a partir de DANE (2020) e (IDEAM) 2017

4.7. Características socioeconómicas

El Departamento de Boyacá tiene una población total de 1.259.601 personas en 2022, con 60% en áreas urbanas y 40% en áreas rurales. El municipio de Togüí tiene 4,393 habitantes, representando el 0.34% de la población del departamento. Togüí es mayoritariamente rural, con 86% de su población en zonas rurales y una densidad de población de 38.36 habitantes por kilómetro cuadrado.

En Boyacá, la población femenina es ligeramente mayor en 2022, con un 49.2% de hombres y un 50.8% de mujeres.

El municipio de Togüí presenta un alto índice de pobreza multidimensional (IPM) del 50%, con la mayoría de los pobres en las áreas rurales. Además, el acceso a la educación es limitado, ya que el 44% de las personas en edad escolar no tienen acceso a la educación formal.

En cuanto al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), Togüí tiene un NBI del 25.3% a nivel municipal, que aumenta a 28.23% en las zonas rurales, con un 4.42% de personas en estado de miseria y vulnerabilidad extrema. La mayoría de las viviendas en Togüí están en áreas rurales, y muchas de ellas tienen condiciones materiales precarias, incluyendo problemas con los servicios sanitarios.

4.8. Principales conflictos sociales y económicos

En la ZRC, las comunidades campesinas manifestaron como una problemática la alta migración de la población a las ciudades capitales e intermedias por motivo del aumento del desempleo y bajas posibilidades de emprendimiento con vocación campesina, principalmente, con las juventudes de la ZRC. Esta dificultad en la permanencia de juventudes en la ZRC, también es resultado del bajo nivel de personas que completan la educación secundaria, toda vez que solo 4 de 5 estudiantes finalizan primaria, evidenciando la deserción como una de las grandes dificultades percibidas por las comunidades. Por otra parte, quienes desean continuar con su proceso educativo, encuentran que en la cabecera de Togüí no hay oferta para cursar el bachillerato, por lo que deben movilizar al municipio de Moniquirá. Adicionalmente, las comunidades campesinas identifican la debilidad en la oferta técnica, tecnológica y de pregrado que responda a la demanda y vocación territorial de la ZRC Togüí.

Asimismo, identifican que una de las principales afectaciones que tienen los habitantes de la ZRC de Togüí es el estado de las vías de acceso, lo cual, además de dificultar la comercialización, incide en el precio de colocación para el consumidor intermedio implicando bajo costos de venta. Además, la dificultad en las vías de acceso implica altos costos de insumos disminuyendo el nivel de ingresos de los habitantes de la ZRC.

Igualmente, se percibe la baja presencia de entidades nacionales, departamentales y municipales. Aunado a esta debilidad de presencia institucional, las comunidades campesinas perciben que durante los años de proceso de solicitud de la ZRC de Togüí ha traído amenazas a los pobladores que apoyan el proceso ante la Agencia Nacional de Tierras, además de la

falta de titulación de la propiedad rural y las escasas oportunidades de proyectos productivos certificados y financiados por las entidades del sector agropecuario.

4.9. Programas de reforma social agraria

Teniendo en cuenta los análisis establecidos sobre la tenencia de la tierra y los mecanismos para su acceso, las comunidades en el Plan de Desarrollo Sostenible en su línea estratégica "Ordenamiento de la territorialidad campesina", propusieron:

ACCIÓN ESTRATÉGICA		META/RESULTADO	EJECUCIÓN EN ZRC	ALIADOS ESTRATÉGICOS	INDICADOR
Actualizar el EOT.	· Articulación interinstitucional para promover la actualización del EOT; se entiende este instrumento como los objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Dicha actualización debe tener en cuenta la zonificación del Plan de Desarrollo Sostenible	· EOT. actualizado	· Municipio de Togüí, Boyacá.	· Corporación autónoma regional.	· Un EOT actualizado con participación de comunidades campesinas
Actualizar la base catastral municipal rural.	· Focalización del municipio de Togüí, Boyacá, para efectos de la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, a cargo de la Agencia Nacional de Tierras.	· Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural implementado		· Agencia Nacional de Tierras.	· Un Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en implementación con participación de comunidades campesinas
Asegurar el acceso progresivo del campesinado de la ZRC a la tierra	· Focalización del municipio de Togüí, Boyacá, para efectos de la promoción de programas de acceso a tierras (formalización de la propiedad a los sujetos de ordenamiento de la propiedad rural), a cargo de la Agencia Nacional de Tierras.	· Formalización de la propiedad rural		· Alcaldía municipal.	· 100% Predios formalizados / Total predios ZRC
				· Veedurías comunitarias.	

				· Organizaciones de base comunitaria. · Juntas de acción comunal. · Comité impulsor ZRC.	

Fuente: Plan de Desarrollo Sostenible ZRC "Paraíso Escondido" de Togüi, Boyacá

4.10. Programas de desarrollo rural

La propuesta de constitución de la Zona de Reserva Campesina de Togüí, consideró los siguientes programas para cada una de las siguientes líneas estratégicas[13]:

a. Proyectos productivos y acompañamiento técnico, ejes para dinamizar la economía campesina. (Folio 24 al 27 del tomo II del PDS)
b. Agua para la vida campesina en la ZRC (Folio 27 al 29 del tomo II del PDS)
c. Acuerdos comunitarios para la protección y conservación de "Las Alturas" (Folio 29 al 32 del tomo II del PDS)
d. Ordenamiento de la territorialidad campesina (Folio 32 al 33 del tomo II del PDS)
e. Participación y organización campesina, eje de la identidad de la ZRC (Folio 33 al 35 del tomo II del PDS)

Igualmente, el plan de desarrollo sostenible propuso como un Capítulo especial el de Empoderamiento de la Mujer Campesina y Equidad de Género para el Desarrollo Rural enfocadas en las siguientes estrategias:

a. Estrategias de Implementación para el empoderamiento económico de las Mujeres Campesinas (Folio 50 del tomo II del PDS)
b. Acceso a Tierras y Recursos Naturales (Folio 50 del tomo II del PDS)
c. Educación y Salud para las Mujeres Campesinas (Folio 50 del tomo II del PDS)
d. Participación y Liderazgo de las Mujeres Campesinas - Participación Activa de las Mujeres en la Toma de Decisiones (Folio 51 del tomo II del PDS)
e. Prevención de la Violencia de Género en el ámbito rural (Folio 51 del tomo II del PDS)
f. Monitoreo y Evaluación (Folio 51 del tomo II del PDS)

4.11. Estado de la Tenencia de la Tierra, Ocupación y Aprovechamiento.

La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) utiliza el índice GINI para categorizar la propiedad rural privada en Colombia en cinco categorías según el tamaño de los predios: microfundio (menos de 3 hectáreas), minifundio (entre 3 y 10 hectáreas), pequeña propiedad (entre 10 y 20 hectáreas), mediana propiedad (entre 20 y 200 hectáreas), y grande (más de 200 hectáreas).

En el municipio de Togüí, la mayoría de los predios en las tres principales veredas (Hatillo, Carare y Garibay) son microfundios, pero la mayor cantidad de hectáreas se encuentra en la mediana propiedad. En general, la distribución de los predios en la Zona de Reserva Campesina (ZRC) se divide en: 860 microfundios, 372 minifundios, 95 pequeñas propiedades, 47 medianas propiedades y 2 grandes propiedades.

Con respecto a la información recopilada del Censo Nacional Agropecuario (CNA) de 2014, que categoriza las Unidades Productivas Agropecuarias (UPAs) en términos de tipo de tenencia, se han identificado dos grupos: tipo de tenencia formal e informal. A pesar de que estas categorías

[13] Punto 2.1. del Plan de Desarrollo Sostenible

pueden no coincidir totalmente con las del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), proporcionan una visión del estado de la tenencia de tierras en la zona.

Según el CNA de 2014, en las veredas Carare, Garibay y Hatillo, se observa que aproximadamente el 52,20% de las 728 UPA's están formalizadas, ya sea de forma individual o colectiva, mientras que alrededor del 42,72% se considera tenencia informal. Un pequeño porcentaje (5,08%) no pudo clasificarse en ninguna de las dos categorías. La vereda Hatillo tiene la mayoría de las UPAs, representando el 62,64%, seguida por Carare con el 35,99% y Garibay con el 1,37%.

En cuanto al área de las UPAs, Carare es la vereda con la mayor extensión de tierras, con un total de 5.021,30 hectáreas, de las cuales 898,25 hectáreas están en UPAs formales, mientras que el resto está en tenencia informal o no se pudo determinar.

4.12. Extensiones adjudicables en Unidades Agrícolas Familiares

La Unidad Agrícola Familiar (UAF) se concibió como un instrumento para guiar el uso eficiente del suelo en el contexto de la reforma agraria y la Reforma Rural Integral. Tiene tres funciones principales: 1) determinar la cantidad de tierra que necesita una familia campesina para generar ingresos y excedentes capitalizables, 2) servir de patrón para la identificación de fenómenos de concentración inequitativa de la propiedad rural y 3) prevenir el fraccionamiento antieconómico del suelo.

Para lograr esto, se requiere un acceso adecuado a la tierra, eliminar la distribución desigual de ese factor productivo y prevenir el fraccionamiento no rentable de la propiedad rural. La concentración de la tierra y el fraccionamiento son problemas importantes en el sector agropecuario, lo que afecta la competitividad, la igualdad social y el uso sostenible de los recursos naturales.

Las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) se alinean con los objetivos de la UAF y buscan planificar el desarrollo agropecuario de manera eficiente, promoviendo la cohesión económica y social, la sostenibilidad y la seguridad territorial rural. La extensión de las UAF se determina según Zonas Relativamente Homogéneas (ZRH) basadas en características agroecológicas y socioeconómicas.

Teniendo en cuenta lo anterior:

- La Ley 160 de 1994 define la Unidad Agrícola Familiar (UAF) como una empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal que debe permitir a las familias obtener ingresos y acumular un excedente capitalizable. También establece que las tierras para la población campesina que adquiera la ANT se destinarán a la creación de UAF o de otros esquemas productivos asociativos.

- En las Zonas de Reserva Campesina, se permite calcular la UAF según las condiciones socioeconómicas y los modelos de desarrollo ambiental.

- La Resolución ANT 2533 de 2018 adoptó la "Guía Operativa de UAF Predial" para el acceso a tierras rurales por sujetos de ordenamiento social de la propiedad.

- El Acuerdo 167 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT introdujo una nueva metodología de cálculo de la UAF a nivel municipal, pero no se aplica en Zonas de Reserva Campesina según el numeral 8 del artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

- La Resolución 041 de 1996 del INCORA, adoptada por el Acuerdo 08 de 2016 del Consejo Directivo de la ANT, establece en el numeral 4 del artículo 6 "De la regional Boyacá.- Las extensiones de las unidades agrícolas familiares y por zonas relativamente

homogéneas, son las que se indican a continuación:

"ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 4. Comprende los municipios de: Pauna, Maripí, Otanche, La Victoria, San Pablo de Borbur, Briceño, San José de Pare, Moniquirá, Quípama, Coper, Muzo, Chitaraque,Toguí, Tununguа y Buenavista. Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 13 a 18 hectáreas."

- De acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo Sostenible concertado para la Zona de Reserva Campesina, podrán adjudicarse entre 1 y 2 UAF.[14]

4.13. Los requisitos, condiciones y obligaciones de los ocupantes

Los programas de acceso a tierra se realizarán con el cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas por la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, y sus normas complementarias. Cuando se trate de adjudicación de baldíos que están siendo ocupados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, esto es, el 29 de mayo de 2017, los ocupantes tienen la posibilidad de escoger el régimen jurídico sustancial que consideren más favorable entre el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 4º y 5º del Decreto Ley 902 de 2017.

Cuando se trate de adjudicación de baldíos que estén siendo ocupados con posterioridad al 29 de mayo de 2017, el régimen sustancial y procedimental aplicable será el Decreto Ley 902 de 2017.

Por otra parte, para aquellos procesos de regularización de la tenencia de los bienes ingresados al Fondo Nacional Agrario, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Acuerdo 349 de 2014 proferido por el Consejo Directivo del Incoder, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; finalmente, los predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral que ingresen por cualquiera de las fuentes señaladas en el artículo 18 del Decreto-Ley 902 de 2017 serán adjudicados con sujeción a las normas establecidas en ese mismo estatuto y/o mediante la aplicación de las disposiciones consagradas en los programas especiales de acceso a tierras creados por el Gobierno Nacional, entre ellos, el programa especial para la producción de alimentos del que trata la Parte 14, Título 6 Capítulo 9 del Decreto 1071 de 2015.

4.14. Criterios que se deben tener en cuenta para el ordenamiento ambiental

La Zonificación Ambiental de la Zona de Reserva Campesina, es una estrategia de planificación que busca regular el uso de la tierra y los recursos naturales en función de las características ambientales y sociales de un territorio. En Colombia, el marco legal relacionado con la zonificación ambiental se basa en leyes y regulaciones como la Ley 99 de 1993, que establece el marco legal para la gestión ambiental y la zonificación ecológica. La Ley 388 de 1997 y las normas que la complementan y modifican, regula el ordenamiento territorial, incluyendo la zonificación del uso de la tierra. Otros decretos y resoluciones, como el Decreto 1728 de 2002 y la Resolución 1086 de 2021, proporcionan directrices específicas para la zonificación ambiental y la conservación de áreas marinas y costeras. También, la Ley 1454 de 2011 modifica la Ley 388 de 1997 para promover la gestión sostenible del suelo y el acceso a viviendas de interés social.

Adicionalmente, el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"*; creó un orden de prevalencia en los determinantes de ordenamiento territorial. En el nivel 2 se encuentran establecidos los Planes de Desarrollo Sostenible de las Zonas de Reserva Campesina, consideradas áreas de interés para el ejercicio del derecho a la alimentación.

[14]Ver Plan de Desarrollo Sostenible Pp. 181.

4.15 Áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación

La Corporación Autónoma de Boyacá (CORPOBOYACÁ) no cuenta con determinantes ambientales de ocupación en el polígono de la Zona de Reserva Campesina (ZRC). Sin embargo, la comunidad campesina ha establecido acuerdos comunitarios para la gestión del ecosistema que ellos denominan "Las Alturas". Para esta comunidad, el cuidado y conservación de las partes altas del municipio y la protección del recurso hídrico son de vital importancia. Estos elementos desempeñan un papel fundamental en los medios de vida de la población local. En este contexto, es crucial considerar la gestión del riesgo en la zonificación ambiental, ya que contribuye a garantizar la seguridad, la conservación ambiental, la planificación sostenible y la resiliencia frente a amenazas naturales (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2013). La zonificación ambiental se convierte en una herramienta esencial para la toma de decisiones que minimicen los impactos negativos y maximicen los beneficios a largo plazo tanto para las comunidades como para el entorno natural.

La gestión del riesgo desempeña un papel fundamental en la zonificación ambiental al contribuir a la seguridad, conservación ambiental, planificación sostenible y resiliencia ante amenazas naturales. Esta gestión implica la evaluación de riesgos en las decisiones sobre el uso de la tierra, con el objetivo de minimizar los impactos negativos y maximizar los beneficios a largo plazo para las comunidades y el medio ambiente (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2013).

En el contexto de la Zona de Reserva Campesina de Togüí, se utilizaron tres categorías de riesgo:

- Riesgo muy alto y alto: áreas con pendientes pronunciadas, suelos específicos y procesos erosivos severos que representan una alta amenaza de desastres y una alta vulnerabilidad de la población.
- Riesgo medio: áreas con pendientes menos pronunciadas, donde se ha producido erosión moderada y se deben tomar medidas correctivas de conservación del suelo.
- Riesgo bajo: áreas con condiciones de baja pendiente, geomorfología, clima y uso del suelo que presentan un bajo riesgo de desastres y vulnerabilidad.[15]

Además, se cruzó esta categorización de riesgos con los conflictos de uso del suelo, lo que permitió identificar áreas con riesgos más altos debido a la sobreutilización o subutilización del suelo. Se concluyó que toda la ZRC de Togüí está en amenaza por movimientos en masa, las tres veredas presentan riesgo muy alto y alto, y la vereda Hatillo, en su parte occidental, presenta amenaza media. Se recomiendan medidas de conservación del suelo, como prácticas agrícolas sostenibles y revegetalización, para mitigar estos riesgos y promover la resiliencia ambiental en la zona.

4.16. Normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la ZRC.

El Ordenamiento Ambiental del Territorio, conforme se define en la Ley 99 de 1993, es función del Estado, quien debe regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los *"recursos naturales renovables"*, a fin de garantizar su adecuada *"explotación"* y su desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 1200 de 2004, compilado en el Decreto Único del Sector Ambientey Desarrollo Sostenible, No 1076 de 2015, define que la planificación ambiental regional es "*un procesodinámico que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. La planificación ambientalregional incorpora la*

[15] Ver numeral 4.2. del Plan de Desarrollo Sostenible. Zonificación por Amenazas y Riesgos Naturales de la ZRC Togüí.

dimensión ambiental a los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice".

Cabe mencionar que los principios orientadores del ordenamiento territorial son: 1. La función social y ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del interés general sobre el particular, y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios. A su vez, la Ley 1454 de 2011 expresa que el ordenamiento territorial es "*un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidadfiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia*".

También debe tenerse en cuenta que el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015,Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, considera el ordenamiento del suelo rural como determinante del ordenamiento territorial en términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, definiendoen su artículo 4° un conjunto de categorías de protección del suelo rural siendo de particular interés las"*Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales*".

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo expuesto, se observa que se ha dado cabal cumplimiento a los criterios que señala el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, así como a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 y el Acuerdo 024 de 1996.

En lo relacionado con las características del área geográfica delimitada, se encuentra que se trata de un área en la que predomina la existencia predios en falsa tradición, en la que se han desarrollado procesos de economía campesina, sumado a las condiciones agroecológicas y socio económicas haciendo que se requiera la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales.

El proceso adelantado permitió constatar que la constitución de la Zona de Reserva Campesina "Paraíso Escondido" de Togüí, departamento de Boyacá, contribuirá i) a la formalización de la propiedad rural ii) a ordenar, regular y limitar el aprovechamiento de la tierra y la tenencia de predios; iii) al ordenamiento territorial como herramienta para la protección medio ambiente iv) al control de la ampliación de la frontera agrícola y v) a mejorar el relacionamiento entre las comunidades campesinas y la institucionalidad en procura de acceso a derechos en la ZRC.

Se evidenció también que la solicitud cumplió con el contenido mínimo previsto en el artículo 5° del Acuerdo 024 de 1996, que el área delimitada no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 3° ibidem, que se adelantó el trámite según lo señalado en el artículo 6° del mencionado Acuerdo, que se celebró audiencia pública conforme lo establece el artículo 8° y que el Plan de Desarrollo Sostenible cumple con lo previsto en el artículo 9° de ese mismo cuerpo normativo.

Para mayor precisión, para efectos de tomar la presente decisión, se realizó un examen de la solicitud de constitución de la Zona de Reserva Campesina y del Plan de Desarrollo Sostenible a la luz del artículo 9° del Acuerdo 024 de 1996, que se presenta a continuación:

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
Exposición razonada de los motivos para su establecimiento y compromisos acordados en audiencia pública.	Si	Folios 1 a 11 del expediente.
La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.	Si	Documento PDS folios 330 – 550.
Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.	Si	Documento PDS folios 330 – 550.
Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.	Si	Documento PDS folios 330 – 550
Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.	Si	Documento PDS folios 330 – 550
Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.	Si	Documento folios 330 – 550
El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la Ley y el reglamento.	Si	Documento PDS folios 330 – 550
Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de éstas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.	Si	Documento PDS folios 330 – 550
Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.	Si	Documento PDS folios 293 – 297.
Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.	Si	Documento PDS folios 330 – 550
La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.	Si	Documento PDS folios 330 – 550
Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible.	Si	Documento PDS folios 330 – 550.

En ese orden de ideas, se concluye que se ha cumplido con todos los preceptos normativos para que el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9º del Acuerdo 024 de 1996, el numeral 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, constituya y delimite la Zona de Reserva Campesina "Paraíso Escondido" de Togüí, departamento de Boyacá.

Finalmente, mediante memorando 20231030043563 del 20 de noviembre de 2023, la Oficina Asesora Jurídica de la ANT expidió viabilidad al Proyecto de Acuerdo, manifestando lo siguiente: *"que resulta viable desde el punto de vista de la competencia para su expedición y la sujeción a normas de mayor jerarquía que gobiernan el uso de la figura, toda vez que reúnen los elementos mínimos exigidos por la Ley y los estatutos para su adopción"*.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir y delimitar la Zona de Reserva Campesina "Paraíso Escondido" de Togüí, departamento de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Zona de Reserva Campesina "Paraíso Escondido" de Togüí, tendrá una extensión de 6949 hectáreas + 1620 m2, que comprende las veredas de Carare, Hatillo y Garibay, de acuerdo con los linderos que se describen a continuación:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 1, de coordenadas planas N= 2219457.35 m, E= 4945401.50 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Limite Municipal de Chitaraque y el del Municipio de Toguí.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1, se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia de 13687.53 m, colindando con Municipio de Chitaraque, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 2219197.62 m, E= 4946044.78 m, número 3 de coordenadas planas N= 2218829.55 m, E= 4946694.3 m, número 4 de coordenadas planas N= 2218828.83 m, E= 4947061.1 m, número 5 de coordenadas planas N= 2218612.19 m, E= 4947462.7 m, número 6 de coordenadas planas N= 2218410.88 m, E= 4947639.66 m, número 7 de coordenadas planas N= 2218174.66 m, E= 4948105.27 m, número 8 de coordenadas planas N= 2217730.06 m, E= 4948454.1 m, número 9 de coordenadas planas N= 2217204.62 m, E= 4948487.6 m, número 10 de coordenadas planas N= 2216914.62 m, E= 4948510.45 m, número 11 de coordenadas planas N= 2216824.98 m, E= 4948661.92 m, número 12 de coordenadas planas N= 2216599.86 m, E= 4948682.32 m, número 13 de coordenadas planas N= 2216595.12 m, E= 4948897.51 m, número 14 de coordenadas planas N= 2216397.16 m, E= 4949051.87 m, número 15 de coordenadas planas N= 2216250.7 m, E= 4949213.17 m, número 16 de coordenadas planas N= 2216023.51 m, E= 4949491.02 m, número 17 de coordenadas planas N= 2215904.23 m, E= 4949633.71 m, número 18 de coordenadas planas N= 2215572.55 m, E= 4949680.67 m, número 19 de coordenadas planas N= 2215255.47 m, E= 4949834.27 m, número 20 de coordenadas planas N= 2214718.01 m, E= 4949716.52 m, número 21 de coordenadas planas N= 2214069.74 m, E= 4949297.6 m, número 22 de coordenadas planas N= 2213556.04 m, E= 4949007.43 m, número 23 de coordenadas planas N= 2212721.5 m, E= 4949704.3 m, número 24 de coordenadas planas N= 2212109.86 m, E= 4950223.14 m, número 25 de coordenadas planas N= 2211172.89 m, E= 4951009.65 m, número 26 de coordenadas planas N= 2210625.6 m, E= 4951471.01 m, número 27 de coordenadas planas N= 2210028.82 m, E= 4951970.04 m, hasta encontrar el punto número 28, de coordenadas planas N= 2209825.51 m, E= 4952099.69 m, donde concurre la colindancia entre el Municipio de Chitaraque y el Municipio de Gámbita.

ESTE: Del punto número 28, se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 3331.49 m, colindando con el Municipio de Gámbita, pasando por los puntos número 29 de coordenadas planas N= 2209728.71 m, E= 4951753.40 m, número 30 de coordenadas planas N= 2209852.41 m, E= 4951249.68 m, número 31 de coordenadas planas N= 2210179.64 m, E= 4950819.46 m, número 32 de coordenadas planas N= 2209707.86 m, E= 4950382.48 m, número 33 de coordenadas

planas N= 2209233.56 m, E= 4949893.27 m, hasta encontrar el número 34 de coordenadas planas N= 2208893.99 m, E= 4949444.47 m.

Del punto número 34, se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia de 5643.08 m, colindando con el Municipio de Gámbita, pasando por los puntos número 35 de coordenadas planas N= 2208487.82 m, E= 4949851.03 m, número 36 de coordenadas planas N= 2207968.33 m, E= 4950114.41 m, número 37 de coordenadas planas N= 2207723.12 m, E= 4950331.32 m, número 38 de coordenadas planas N= 2207108.65 m, E= 4950083.38 m, número 39 de coordenadas planas N= 2206728.59 m, E= 4950151.19 m, número 40 de coordenadas planas N= 2206317.46 m, E= 4950085.78 m, número 41 de coordenadas planas N= 2205869.64 m, E= 4949740.24 m, número 42 de coordenadas planas N= 2205652.59 m, E= 4949569.44 m, número 43 de coordenadas planas N= 2204998.91 m, E= 4949348.84 m, número 44 de coordenadas planas N= 2204697.53 m, E= 4949232.72 m, hasta encontrar el punto número 46, de coordenadas planas N= 2204254.40 m, E= 4948674.93 m, donde concurre la colindancia entre el Municipio de Gámbita y el Municipio de Moniquirá.

SUR: Del punto número 46 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 8145.33 m, colindando con el Municipio de Moniquirá, pasando por los puntos número 47 de coordenadas planas N= 2204454.64 m, E= 4948456.61 m, número 48 de coordenadas planas N= 2204703.89 m, E= 4948355.34 m, número 49 de coordenadas planas N= 2204921.13 m, E= 4948104.53 m, número 50 de coordenadas planas N= 2205144.51 m, E= 4947721.02 m, número 51 de coordenadas planas N= 2205264.32 m, E= 4947480.99 m, número 52 de coordenadas planas N= 2205371.51 m, E= 4947216.95 m, número 53 de coordenadas planas N= 2205412.94 m, E= 4947009.14 m, número 54 de coordenadas planas N= 2205555.56 m, E= 4946813.56 m, número 55 de coordenadas planas N= 2205839.19 m, E= 4946687.18 m, número 56 de coordenadas planas N= 2205956.04 m, E= 4946520 m, número 57 de coordenadas planas N= 2205971.6 m, E= 4946392.56 m, número 58 de coordenadas planas N= 2206201.26 m, E= 4946170.34 m, número 59 de coordenadas planas N= 2206430.25 m, E= 4946008.29 m, número 60 de coordenadas planas N= 2206550.35 m, E= 4945859.17 m, número 61 de coordenadas planas N= 2206752.49 m, E= 4945723.33 m, número 62 de coordenadas planas N= 2206844.82 m, E= 4945503.04 m, número 63 de coordenadas planas N= 2206759.86 m, E= 4945302.64 m, número 64 de coordenadas planas N= 2206773.65 m, E= 4944959.64 m, número 65 de coordenadas planas N= 2206919.4 m, E= 4944842.85 m, número 66 de coordenadas planas N= 2206981.54 m, E= 4944677.75 m, número 67 de coordenadas planas N= 2207123.85 m, E= 4944641.91 m, número 68 de coordenadas planas N= 2207276.18 m, E= 4944234.63 m, número 69 de coordenadas planas N= 2207493.42 m, E= 4944210.43 m, número 70 de coordenadas planas N= 2207615.68 m, E= 4944072.8 m, número 71 de coordenadas planas N= 2207799.2 m, E= 4944231.8 m, número 72 de coordenadas planas N= 2207972.64 m, E= 4944221.2 m, número 73 de coordenadas planas N= 2208020.63 m, E= 4944019.41 m, número 74 de coordenadas planas N= 2208132.94 m, E= 4943937.02 m, número 75 de coordenadas planas N= 2208131.47 m, E= 4943847.3 m, número 76 de coordenadas planas N= 2208306 m, E= 4943846.54 m, número 77 de coordenadas planas N= 2208362.33 m, E= 4943914.12 m, número 78 de coordenadas planas N= 2208605.62 m, E= 4943974.52 m, número 79 de coordenadas planas N= 2208759.67 m, E= 4943913.21 m, hasta encontrar el punto número 80, de coordenadas planas N= 2208955.33 m, E= 4943961.90 m, donde concurre la colindancia entre el Municipio de Moniquirá y el Municipio de Toguí Vereda de Gachanzuca.

OESTE: Del punto número 80 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 1816.51 m, colindando con la Vereda de Gachanzuca, pasando por los puntos número 81 de coordenadas planas N= 2209318.61 m, E= 4944037.3 m, número 82 de coordenadas planas N= 2209666.83 m, E= 4943871.92 m, número 83 de coordenadas planas N= 2209815.32 m, E= 4943729.21 m, número 84 de coordenadas planas N= 2210089.21 m, E= 4943718.03 m, número 85 de coordenadas planas N= 2210307.44 m, E= 4943580.47 m, hasta encontrar el punto número 86, de coordenadas planas N= 2210595.74 m, E= 4943446.89 m, donde concurre la colindancia entre la Vereda de Gachanzuca y la Vereda Manga.

Del punto número 86 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 1361.75 m, colindando con la Vereda Manga, pasando por los puntos número 87 de coordenadas planas N= 2210815.28 m, E= 4943601.72 m, número 88 de coordenadas planas N= 2210979.95 m, E= 4943740.83 m, número 89 de coordenadas planas N= 2211036.22 m, E= 4943862.47 m, número 90 de coordenadas planas N= 2211274.52 m, E= 4944105.87 m, número 91 de coordenadas planas N= 2211335.13 m, E= 4944214.48 m, hasta encontrar el punto número 92, de coordenadas planas N= 2211378.25 m, E= 4944488.10 m.

Del punto número 92 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 1760.65 m, colindando con la Vereda Manga, pasando por los puntos número 93 de coordenadas planas N= 2211768.65 m, E= 4944392.91 m, número 94 de coordenadas planas N= 2211916.32 m, E= 4944145.53 m, número 95 de coordenadas planas N= 2212115.91 m, E= 4944041.5 m, número 96 de coordenadas planas N= 2212211.41 m, E= 4943941.71 m, número 97 de coordenadas planas N= 2212337.41 m, E= 4943676.94 m, número 98 de coordenadas planas N= 2212576.06 m, E= 4943538.2 m, hasta encontrar el punto número 99, de coordenadas planas N= 2212706.17 m, E= 4943533.98 m, donde concurre la colindancia entre la Vereda Manga y la Vereda Centro.

Del punto número 99 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 3692.88 m, colindando con la Vereda Centro, pasando por los puntos número 100 de coordenadas planas N= 2212697.15 m, E= 4943907.41 m, número 101 de coordenadas planas N= 2213048.23 m, E= 4944124.85 m, número 102 de coordenadas planas N= 2213152.17 m, E= 4944281.27 m, número 103 de coordenadas planas N= 2213173.45 m, E= 4944724.2 m, número 104 de coordenadas planas N= 2213394.28 m, E= 4945115.21 m, número 105 de coordenadas planas N= 2213402.61 m, E= 4945497.34 m, número 106 de coordenadas planas N= 2213293.97 m, E= 4945744.75 m, número 107 de coordenadas planas N= 2213267.73 m, E= 4946000.92 m, número 108 de coordenadas planas N= 2213449.5 m, E= 4946426.63 m, hasta encontrar el punto número 109, de coordenadas planas N= 2213540.22 m, E= 4946826.19 m.

Del punto número 109 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 3716.00 m, colindando con la Vereda Centro, pasando por los puntos número 110 de coordenadas planas N= 2213731.15 m, E= 4946691.75 m, número 111 de coordenadas planas N= 2213649.19 m, E= 4946192.32 m, número 112 de coordenadas planas N= 2213671.25 m, E= 4945766.79 m, número 113 de coordenadas planas N= 2213660.13 m, E= 4945758.41 m, número 114 de coordenadas planas N= 2214070.36 m, E= 4945615.17 m, número 115 de coordenadas planas N= 2214031.7 m, E= 4945198.28 m, número 116 de coordenadas planas N= 2214140.33 m, E= 4944963.9 m, número 117 de coordenadas planas N= 2214678.32 m, E= 4944712.53 m, número 118 de coordenadas planas N= 2214574.52 m, E= 4944399.8 m, hasta encontrar el punto número 119 de coordenadas planas N= 2214887.21 m, E= 4944159.69 m, donde concurre la colindancia entre la Vereda Centro y la Vereda Suarez Ulloa.

Del punto número 119 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 5090.30 m, colindando con la Vereda Suarez Ulloa, pasando por los puntos número 121 de coordenadas planas N= 2215597.66 m, E= 4944375.63 m, número 123 de coordenadas planas N= 2215877.78 m, E= 4944901 m, número 124 de coordenadas planas N= 2216260.55 m, E= 4945001.12 m, número 125 de coordenadas planas N= 2216868.98 m, E= 4944938.65 m, número 126 de coordenadas planas N= 2217304.07 m, E= 4945183.22 m, número 127 de coordenadas planas N= 2217553.16 m, E= 4945217.57 m, número 128 de coordenadas planas N= 2217789.08 m, E= 4945317.56 m, número 129 de coordenadas planas N= 2218171.94 m, E= 4945310.02 m, número 130 de coordenadas planas N= 2218604.64 m, E= 4945294.66 m, número 131 de coordenadas planas N= 2219150.02 m, E= 4945368.66 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO. El polígono y las coordenadas correspondientes a la delimitación de la ZRC "Paraíso Escondido" de Togüí se encuentran en el acápite 4.5. del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para las adjudicaciones aplicará la Unidad Agrícola Familiar por Zonas Relativamente Homogéneas de la Resolución INCORA 041 de 1996 adoptada por el Acuerdo ANT 08 de 2016, y la Unidad Agrícola Familiar Predial en los casos que corresponda.

Solo se podrá tener entre 1 y 2 Unidades Agrícolas Familiares por núcleo familiar.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina Paraíso Escondido de Togüí, será parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo de manera personal al Comité Impulsor de la Zona de Reserva Campesina – ZRC "Paraíso Escondido" de Togüí, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición que se ejercerá ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 30 NOV 2023

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ANA MARTA MIRANDA CORRALES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó:	*Fabian Camilo Sanabria Villate – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación*
Revisó:	*Natalia Chaparro Castañeda – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación*
Aprobó:	*MARTHA ISABEL HURTADO MONTOYA – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación*
Viabilidad Jurídica:	*LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ, Jefe Oficina Jurídica – ANT (e)*

Vo Bo *Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR*
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento - MADR
Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio - MADR
Sergio Martínez / Asesor Ministra de Agricultura